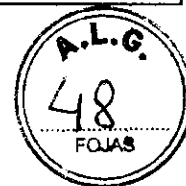




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6595/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/REHABILITACION Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-

T.I: ROMERO RICARDO NELSON

DICTAMEN ALG N° 423/18 .-

Señora Ministra de Educación:

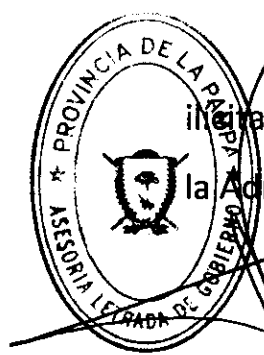
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs. 39/40 de autos, por medio del cual se rechaza la solicitud de rehabilitación para el reingreso al Sistema Educativo efectuada por el Sr. Ricardo Nelson ROMERO.

Respecto del mismo, no existen observaciones que merezcan ser señaladas, compartiendo el criterio de la Asesoría preopinante.

No obstante ello, corresponde hacer una breve referencia al instituto de la "rehabilitación" y en el consecuente "reingreso" a la Administración Pública.

En tal sentido, enseña Marienhoff que un empleado o funcionario público pueden egresar de la Administración en dos formas distintas: a) pueden ser excluidos irregularmente de ella y después, luego de haber impugnado con éxito esa exclusión irregular, pueden volver a ella, ya sea ocupando el mismo cargo u otro; o b) pueden ser excluidos mediante un acto legalmente correcto (renuncia, cesantía, etc.), para luego volver a desempeñar la misma función o empleo u otro, mediante un nuevo nombramiento ("Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., pág. 136).

Así, en un supuesto la causa de la exclusión es ilícita y en el otro, lícita, lo cual produce distintos efectos si el agente vuelve a la Administración

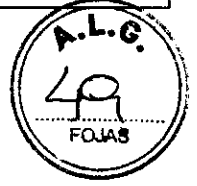




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6595/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/REHABILITACION Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-

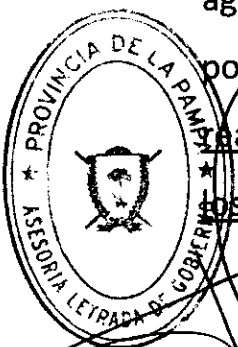
T.I: ROMERO RICARDO NELSON

DICTAMEN ALG N° 423/18 .-

En la primera situación, que se ha denominado reincorporación o reintegro, se considera que el agente nunca dejó de prestar servicios pues lo ocurrido no le es imputable a él sino a la Administración que obró al margen del derecho; en el segundo caso, denominado de reingreso o readmisión, se considera que entre el acto de separación y el del nuevo nombramiento hay solución de continuidad. Por ello, el funcionario o empleado no tiene derecho a percibir retribución alguna por ese período de inactividad. El egreso de la Administración es definitivo, y el agente sólo puede volver si media otro nombramiento (cfr. Marienhoff, op. cit. pág. 138).

En sentido similar, Villegas Basavilbaso explica que *"...si la reintegración (o reincorporación) es un deber de la Administración Pública, cuando el acto de la separación del agente es ilegítimo, en la readmisión (o reingreso) no existe ninguna obligación; es una facultad cuyo ejercicio no se diferencia jurídicamente de la que se pone en acción para el nombramiento de los demás agentes públicos"* (Benjamín Villegas Basavilbaso, Derecho Administrativo III, Tipográfica Editora Argentina, Bs. As., 1951, pág. 421).-

Resumiendo lo transcrito, se puede afirmar que cuando la Administración ha separado ilegalmente de su cargo a un agente tiene la obligación de reintegrarlo a ese puesto o a otro, en su caso; por el contrario, cuando la causa segregativa es legítima, no está obligado a readmitirlo, ya que, como se trata de un nuevo nombramiento, está sujeto a los mismos requerimientos de idoneidad que regulan la admisión.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6595/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/REHABILITACION Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-

T.I.: ROMERO RICARDO NELSON

DICTAMEN ALG N° 423/18 .-

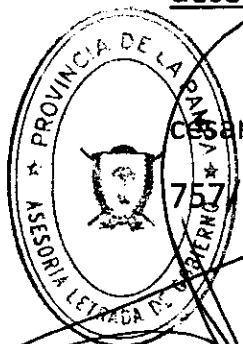
Según el catedrático referenciado, la "idoneidad" para desempeñar empleos públicos es un concepto complejo que engloba un aspecto técnico, otro moral, y en ocasiones, también económico.

En este sentido, advierte que la apreciación de la idoneidad a los efectos del nombramiento de empleados o funcionarios públicos es facultad privativa del Poder Ejecutivo y se refiere a dos órdenes: 1) a establecer objetivamente en la norma los requisitos que acreditarán la idoneidad; y 2) a considerar si en el caso concreto concurren o no los requisitos pertinentes (Miguel Marienhoff, op. cit. pág. 116 y sgtes).-

De este modo lo interpretó esta Asesoría Letrada de Gobierno en ocasión del Dictamen ALG N° 102/03, al sostener *"la figura de la rehabilitación es la facultad del Poder Ejecutivo...por lo que el ejercicio de las potestades discrecionales que competen al Sr. Gobernador, podrá el mismo acceder o no a lo peticionado según las circunstancias de oportunidades, mérito y conveniencia"*.

Es por ello, que a fs. 35/36 del presente expediente se expide la Dirección General de Educación Secundaria y la Subsecretaría de Educación respectivamente en sentido adverso a la viabilidad de la solicitud de rehabilitación y consecuente reingreso dado el desempeño anterior del docente y a la naturaleza de la infracción.

Aquí cabe recordar que el Sr. ROMERO fue cesanteado de la Administración Pública Provincial mediante Decreto N° 757/15, de fecha 20 de noviembre del 2015 por haber resultado su conducta





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6595/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/REHABILITACION Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-

T.I: ROMERO RICARDO NELSON

DICTAMEN ALG N° 423/18 ..

violatoria de lo prescripto por el artículo 5º inciso a) y d) de la Ley N° 1124 y 122 incisos a), d), e) y f) de la Ley N° 2511 -Ley de Educación Provincial-

Las motivaciones de dicho acto recuerda y cita el Dictamen N° 43/14 del Tribunal de Disciplina, expresando que el pidiante *"..., con su accionar, se ha favorecido de su condición de docente para lograr una relación excesiva de confianza, sin respetar la asimetría que debe reunir los docentes en cuanto a los vínculos con sus educandos, máxime si son menores de edad y teniendo en cuenta las condiciones de inocencia e indefensión de los mismos", "los actos ejercidos por el docente y admitidos por él, resultan tener características preparatorias con connotaciones obscenas hacia alumnas", "dadas las características de los hechos que se investigan y la valoración de la conducta desplegada por el docente en el ámbito escolar, este organismo advierte que las propuestas indecentes, comunicaciones electrónicas y regalos realizados por el Sr. ROMERO a sus alumnas son conducentes a determinar las malas intenciones de ROMERO para lograr una relación inadecuada tendientes a conseguir un acercamiento impropio con menores de edad".* En aquella oportunidad también se valoró que *"...el accionar desplegado por el Sr. ROMERO constituyen un incumplimiento a lo establecido por la Ley N° 26061 DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,...* Además de incumplir con lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 2511 en su artículo 26, inciso d), el cual reza *"Derecho a ser protegidos/as contra la agresión física, psicológica y moral" (considerando 7º, fs. 10/11).*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6595/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/REHABILITACION Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-

T.I: ROMERO RICARDO NELSON

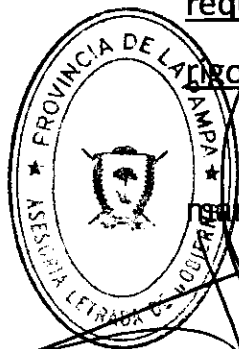
DICTAMEN ALG N° 423/18 .-

Más, en el acto administrativo segregativo también refiere que "...la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina, compartiendo lo aconsejado por los Miembros del Tribunal de Disciplina, en representación del Poder Ejecutivo, considera(...) que: "... con la íntima convicción de que las conductas desplegadas por el docente investigado implica una "situación de peligro abstracto" sobre los eventuales alumnos..." (considerando 8º, fs. 11).

Por los motivos señalados precedentemente, mediante Decreto N° 757/15 se aplicó al Sr. ROMERO la sanción de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124, la cual en su parte pertinente establece "...La sanción mencionada en el inciso e) -cesantía- implicará la inhabilitación para el desempeño de cualquier otro cargo docente, sea titular, interino o suplente. El personal docente cesanteado podrá reingresar al sistema transcurrido dos (2) años de la aplicación de la medida, por el primer cargo del escalafón y según las disposiciones legales vigentes, previa rehabilitación efectuada por autoridad competente".

Por lo tanto, del marco teórico (legislación y doctrina) que hemos desarrollado en la presente opinión jurídica, se desprende que la sanción de expulsión que recayó sobre el Sr. ROMERO fue lícita, por lo cual la Administración Pública no tiene el deber de readmitirlo sino solamente la facultad de hacerlo, evaluando las mismas condiciones y requerimientos de idoneidad que rigen para una admisión, puesto que, en rigor, se trata de un nuevo nombramiento.

Entonces, de la compulsa del expediente de marras se advierte que se ha efectuado el procedimiento previsto para





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6595/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

EXTRACTO: S/REHABILITACION Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-

T.I: ROMERO RICARDO NELSON

DICTAMEN ALG N° 423/18 .-

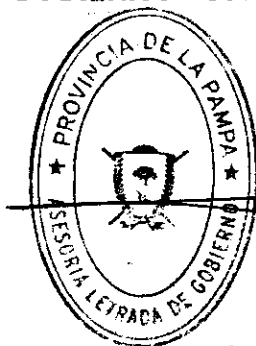
evaluar la procedencia de la rehabilitación y reingreso del pidiendo, habiendo las autoridades competentes -en ejercicio de facultades que le son propias- entendido inconveniente de que el actor reingresara al sistema educativo atento a la naturaleza de la infracción que motivó su segregación del sistema educativo.

Es por ello, que a fs. 39/40 consta el Proyecto de Decreto por el cual no se hace lugar a la solicitud, presentada por el señor Ricardo ROMERO, de rehabilitación para el reingreso al Sistema Educativo Provincial.

Del análisis del mismo, se observa una suficiente explicación de los hechos, del procedimiento, del derecho y de la doctrina que fundamentan la decisión adoptada en la parte resolutive del Proyecto de Decreto, no existiendo observaciones que merezcan ser apuntadas.

Por lo tanto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 SEP 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa